

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 1852

**ARTICULO 1°.-** PROHÍBASE en jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia la instalación de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación, que no tengan asegurado el acceso restringido de menores de DIECIOCHO (18) años de edad.

En las máquinas que se instalen y se asegure lo normado en la presente, se deberá consignar en lugar visible, la leyenda **“Prohibida la venta de BEBIDAS ALCOHÓLICAS a menores de dieciocho años edad”.-**

**ARTICULO 2°.-** Prohíbese en jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia, la instalación de máquinas expendedoras de tabaco en todas sus formas, que no tengan asegurado el acceso restringido de menores de DIECIOCHO (18) años de edad. En las máquinas que se instalen y se asegure lo normado en la presente, se deberá consignar en lugar visible, la leyenda: **“Prohibida la venta de TABACO en todas sus formas, a menores de dieciocho años de edad”.-**

**ARTICULO 3°.-** El incumplimiento a lo normado en los artículos precedentes será sancionado con multas de 500 a 1000 UFA en la primera y segunda infracción; y con multas de 1001 a 3000 UFA en la tercera y sucesivas, pudiendo procederse al retiro de la máquina y a la prohibición de su reinstalación.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1852 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11/12/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1273 / 97.-